

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2020-33757-01

Apelación sentencia. Superintendencia de industria y comercio.

Para resolver el recurso impetrado en el escrito que precede, se **CONSIDERA:**

Reza el artículo 322 del C.G.P., en lo atinente al recurso de apelación en contra de la sentencia:

*“...Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, **sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior...***

...El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado...”

A su vez el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, dispuso:

“...Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practican, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

De la normatividad en cita, se establece, que, el trámite del recurso de apelación, tiene dos oportunidades procesales, a saber: a) al interponer el recurso, el apelante debe indicar **los reparos, sobre los cuales versara la apelación; y** b) la sustentación del recurso en la segunda instancia, la cual debe versar sobre los reparos hechos al proveído.

Ahora bien, en el caso de autos, mediante auto de 18 de agosto de 2022, se admitió el recurso y a renglón seguido, se ordenó:

“las partes tengan en cuenta lo previsto en el inciso 3º del artículo 12 de la ley 2213 de 2022, términos que comenzaran a contabilizarse desde la ejecutoria de esta determinación. –lo resaltado es fuera de texto.

El auto en mención, cobro el sello de ejecutoria, toda vez que, contra el mismo, no se interpuso recurso alguno.

Es de destacar que, la ahora recurrente, **sustentó el recurso de apelación, de manera extemporánea**, es decir, que conoció el auto atrás indicado, por lo que ahora no son de recibo sus argumentos, por lo que se **RESUELVE:**

MANTENER INCOLUME el auto de 12 de septiembre de 2022.

Remítanse las diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u> , fijado
Hoy <u>Marzo 24 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 2005-00039- 34

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, quien confirmó el auto que rechazo de plano la nulidad propuesta por el deudor.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 24 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 2005-039-34

Accediendo a lo solicitado, se ordena la cancelación de la medida cautelar decretada sobre el inmueble adjudicado, decretada por el Juzgado 34 Civil del Circuito, indicando que este despacho asumió competencia de este proceso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 24 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00024-00

Reunidos los requisitos legales ADMÍTESE la presente demanda de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) de JORGE ERNESTO GÓMEZ ORTIZ contra: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FIDEICOMISO SAN DIEGO, CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A. **y demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir, a los mismos, notifíqueseles y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Emplácese a: las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el Núm. 7 del art. 375 ibídem.

Requírase a la parte demandante para que **(i)** realice las publicaciones en el diario LA REPUBLICA, EL ESPECTADOR O EL NUEVO SIGLO, **(ii)** allegue en un archivo PDF la identificación y **linderos de los predios** objeto de usucapión, **actualizados con la nomenclatura urbana** de esta ciudad, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118 y, **(iii)** **allegue** original de las pruebas o documentos que sirven de base para la acción. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en los folios de matrícula correspondiente a los inmuebles objeto de *litis*.

De igual manera OFICIESE informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

RECONÓCESE al Abogado LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIÉRREZ, como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046, fijado

Hoy Marzo 24 de 2023 a la hora de las 8.00 AM.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00093-00

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **RICARDO GARCIA FIERRO** contra **THEKCA INGENIERIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

\$200'000.000,00, por concepto de capital incorporado en el pagare, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, cobrados desde el 5 de junio de 2022 y hasta que se satisfaga la obligación.

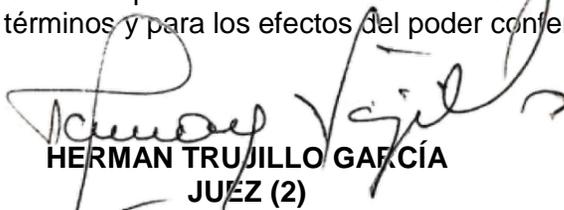
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

No obstante, todo lo anterior, se requiere al abogado para que en el término de diez (10) días, proceda a allegar los documentos originales que sirven de soporte para la ejecución. Se reconoce como apoderado del demandante al Dr. JULIO EDUARDO TELLEZ TELLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 24 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00094-00

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **REINTEGRA S.A.S.** contra **JOSE DOMINGO TRIANA**, por las siguientes sumas de dinero:

\$122.217.833,00, por concepto de capital incorporado en el pagare, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, cobrados desde el 21 de octubre de 2020 y hasta que se satisfaga la obligación.

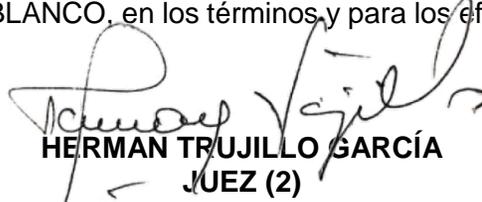
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

No obstante, todo lo anterior, **se requiere al abogado para que en el término de diez (10) días**, proceda a allegar los documentos originales que sirven de soporte para la ejecución. Se reconoce como apoderado de la demandante a **FREDDY GONZALO RUIZ CASTIBLANCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 24 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-**2023-00118-00**

De conformidad con lo preceptuado por inciso 4° del artículo 90 ibídem, atendiendo que el actor no dio cumplimiento al auto inadmisorio, se **RECHAZA** la anterior demanda.

En efecto, la actora, pese a procurar satisfacer los requerimientos del Despacho, no lo hizo respecto del precisado en el numeral 1°, pues tratándose de la prueba de exhibición de documentos contemplada en el artículo 186 del C.G. del P., debió precisar en los poderes allegados, contra quien o quienes se dirigía el actuar deprecado.

No se ordena la devolución de documentos, atendiendo que fueron presentados en mensaje de datos.

Déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 24 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00132-00.

Subsanada la demanda dentro del término de ley y encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 406 del Código General del Proceso se ADMITE la demanda Verbal de DIVISIÓN AD-VALOREM de mayor cuantía formulado por MARLENE ROBLES CASTRO, JOSE EDILBERTO ROBLES CASTRO, MERCEDES ROBLES CASTRO y CLAUDIA YOLANDA ROBLES CASTRO en contra de MIGUEL ANTONIO ROBLES CASTRO y RUFFO ALIRIO ROBLES CASTRO.

TRAMÍTESE conforme lo establecido en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos CÓRRASE traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

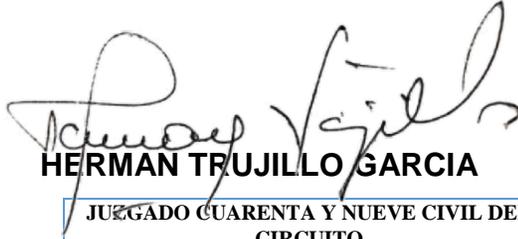
Se le ordena a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de éste auto, proceda a llegar los documentos originales anunciados en la acción declarativa (anexos y pruebas).

INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio, conforme establece el artículo 592 *ibídem*. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

Se reconoce personería para actuar a LILIANA HELENA CASTAÑEDA CORREDOR como apoderada judicial del extremo activo, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

El Juez,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

<p>JUEGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 24 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00134-00

Atendiendo lo solicitado por la parte interesada y por ser procedente,
se **DISPONE:**

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda
2. Secretaria tome nota en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HÉRMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>Marzo 24 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref 049-2023-00139

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de **BANCOLOMBIA** y en contra del señor **JUAN CARLOS SANDOVAL CASTRO**, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

- \$ 81.566.457 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 22 de noviembre de 2022, hasta cuando se cancele la deuda, respecto al pagaré 2730085758
- \$ 122.734.115 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 16 de febrero de 2023, hasta cuando se cancele la deuda, respecto al pagaré 2730085472.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 de 2022.

Personería a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actúa como endosatario en procuración. **Se le ordena a la parte actora, allegar los originales de los documentos que sirven de base para la ejecución, término judicial diez (10) días.**

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u> , fijado
Hoy <u>Marzo 24 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref 11013199003-2021-02526-01

Apelación sentencia.

Solicita el apelante, que se dé aplicación a lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P., que a la postre reza:

“...Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. **Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.**

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses...” –resaltado fuera de texto-

Pues bien, le asiste razón al petente, en virtud que este proceso se recibió por reparto el 13 de septiembre de 2022, por lo que, a la fecha, transcurrió el término indicado en la norma en cita, en tal medida, se **RESUELVE:**

- 1.- Declarar la falta de competencia de este Despacho, por las razones expuestas.
- 2.- Consecuentemente, envíese la actuación al Juzgado 50 Civil del Circuito, para lo de su cargo. Ofíciase.
- 3.- Ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>046</u> , fijado
Hoy <u>Marzo 24 de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria